



COMPañÍA MARÍTIMA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONA EN LA DÁRSENA PRINCIPAL, DÁRSENA INTERIOR, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA CONCESIONADA Y LA RESERVA PORTUARIA DEL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAX.

I. NIVELES DE COBRO

RANGO T.R.B. DE LAS EMBARCACIONES	ENTRADAS, SALIDAS O ENMIENDAS TARIFA POR BUQUE
De 0 a 2,500	\$ 25,995.00
De 2,501 a 8,500	\$ 43,126.00
De 8,501 a 10,500	\$ 59,640.00
De 10,501 a 15,000	\$ 79,519.00
De 15,001 a 25,000	\$ 110,107.00
Mayores de 25,001	\$ 113,162.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de las embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado en la dársena principal, dársena interior, la Zona Federal Marítima Concesionada y la reserva portuaria del puerto de Salina Cruz, Oax. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina. Los niveles de cobro no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Handwritten signature

Continúa siguiente página...



Handwritten mark



Continúa...

El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos.

2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
3. La facturación se realizará de acuerdo al Tonelaje de Registro Bruto (TRB) del buque que se atienda en el servicio o maniobra, siendo el TRB la base de aplicación de las cuotas establecidas. El TRB será el que se encuentre definido en el certificado de la embarcación respectiva expedido por la autoridad correspondiente.
4. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
5. Para efectos de la aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el remolcador esté listo de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
6. Las cuotas de servicios de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del puerto o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

7. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 Toneladas de Registro Bruto, el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.
8. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.
9. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Continúa siguiente página...





Continúa...

C. DE LOS USUARIOS.

10. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador. Fuera de horas de oficina se solicitarán directamente en el remolcador.
11. La aplicación del servicio se realizará de acuerdo a lo solicitado e indicado por el piloto del puerto, o de la autoridad marítima correspondiente, con apego a lo indicado en los Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Salina Cruz, Oax.
12. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dentro del lapso de una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 75% de dicha cuota.
 - d) Cuando el o los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
 - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
13. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

D. DEL PRESTADOR.

14. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.
15. El prestador tendrá a disposición de los usuarios para su consulta un ejemplar de la presente tarifa.

Continúa siguiente página...



Continúa...

16. La aplicación del servicio se realizará de acuerdo a lo solicitado e indicado por el piloto del puerto, o por la autoridad marítima correspondiente.
17. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



Cap. Nav. CG. DEM
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/CCZ

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

